



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto terminación por desistimiento tácito
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00419.00
Ejecutante: Luz Dary Lugo Hernández
Ejecutada: Sandra Isabel Arboleda Marín
Interlocutorio: No. 283

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 7 de marzo de 2024¹, notificado por estado electrónico el día 8 de marzo de 2024, se le solicitó a la parte actora notificar el auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 11 de marzo de 2024 al 26 de abril de 2024. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 7 de marzo de 2024; por lo tanto, ante tal omisión y dado que no existen medidas cautelares por practicar², el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Luz Dary Lugo Hernández, identificada con C.C. 24.572.090, en contra de Sandra Isabel Arboleda Marín, identificada con C.C. 24.604.812, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal

¹ Archivo digital No. 010.

² Ibídem.

mensual vigente o en su defecto el 30% de los honorarios si se trata de contrato de prestación de servicios, devengado por la ejecutada Sandra Isabel Arboleda Marín, identificada con C.C. 24.604.812, quien labora o presta sus servicios en la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af36b63a994688bdd7c70c8d410893cac3f67cacb31a5574fd95514e8328325**

Documento generado en 29/04/2024 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>